



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañicht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

VISTOS: el Informe N.º 000201-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, de fecha 1 de setiembre de 2026; el Informe N.º 1913-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 4 de setiembre de 2026; y el Expediente N.º 131105-2026, de fecha 28 de agosto de 2026, a través del cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "ENTRE LÍNEAS Y SILENCIOS"; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se definen la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;



Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de la carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 131105-2026, el Instituto Cultural Peruano Norteamericano, representado por Rafael Yzaga De Bernardis, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "ENTRE LÍNEAS Y SILENCIOS", a realizarse del 3 al 27 de setiembre de 2026, con funciones los jueves, viernes y sábados a las 8:00 p.m. y los domingos a las 7:00 p.m., con un tiempo estimado de duración de ochenta minutos por función, en las instalaciones del Auditorio ICPNA Lima Centro, sito en el jirón Cusco N.º 446, distrito del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000201-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que "ENTRE LÍNEAS Y SILENCIOS" presenta la historia de Ponceano y Hermelinda, quienes viven juntos desde hace un tiempo; sin embargo, su relación entra en un punto de quiebre debido a la desconfianza, los celos por una supuesta infidelidad y la extraña desaparición de Hermelinda; por lo que el mayor de la policía, Orozco, inicia una investigación para esclarecer los hechos; de este modo, durante el proceso policial, todo lo que la pareja no se dijo a tiempo y los sentimientos acumulados bajo aparente calma se transforman en una atmósfera tensa, extraña y sórdida;

Que, la obra "ENTRE LÍNEAS Y SILENCIOS", del autor peruano Godo Lozano, presenta elementos característicos de la manifestación cultural de teatro, toda vez que desarrolla una dramaturgia con una narrativa de inicio a fin, presentando una serie de elementos que desembocan en un acto final;

Que, respecto del contenido cultural, el espectáculo "ENTRE LÍNEAS Y SILENCIOS" constituye una puesta en escena que revela la crisis de la comunicación humana y busca impulsar una escucha crítica y empática frente a las tensiones de la sociedad; tratándose de una obra que expone cómo los silencios prolongados y lo no dicho desgastan los vínculos amorosos y cotidianos; de este modo, traduce las incapacidades de comunicación personal en un reflejo de los quiebres y tragedias que se viven a nivel social y de país;



Que, el contenido del espectáculo se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en los ámbitos internacional y nacional; tratándose de una pieza teatral que retrata emociones y comportamientos universales como la nostalgia, el amor y la pérdida, de lo cual se advierte que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, se trata de una puesta en escena que muestra la cotidianidad de una pareja cansada, a la que con mucho tino se coloca en medio de un conflicto ético acerca de los límites de la lealtad; de este modo, invita al público a no juzgar las acciones de los personajes sino a comprender sus vulnerabilidades, por cuanto la falta de comunicación sincera, el descuido de la vocación familiar/maternal, el egoísmo individual y la pérdida de confianza, exponen al hogar a la ruina interna y lo dejan a merced de la corrupción del mundo exterior; resultando ser una obra que enfatiza la importancia de la comunicación dentro del matrimonio, pues, al fracasar esta, fracasan las familias; proponiendo de esta manera abrir una nueva sensibilidad para intentar entender las razones y dolores del otro;

Que, de la revisión del expediente se advierte que el espectáculo "ENTRE LÍNEAS Y SILENCIOS" no promueve mensajes en contra de valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz, no incitando al odio o a la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, ni a la intolerancia, así como tampoco afecta al medio ambiente; constituyendo de este modo un ejemplo claro de cómo el arte puede dialogar con lo esencial del ser humano de manera sensible y constructiva; tratándose, además, de una obra que transmite una profunda reflexión sobre la incomunicación, la desconfianza y el peligro de los sentimientos no expresados dentro de las relaciones, de lo cual se desprende que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre temas relevantes que contribuyan al desarrollo integral de la Nación;

Que, en lo referido al acceso popular, el espectáculo denominado "ENTRE LÍNEAS Y SILENCIOS" cuenta con un aforo habilitado de 130 localidades y presenta el siguiente tarifario: General, a precio Regular de S/ 40.00 y Preventa de S/ 30.00; Adultos Mayores, a precio Regular de S/ 30.00 y Preventa de S/ 25.00; Estudiantes, a precio Regular de S/ 25.00 y Preventa de S/ 20.00; Jueves Popular, a precio de S/ 15.00 como único valor para la totalidad del aforo; CONADIS, a precio de S/ 20.00; Persona en Silla de Ruedas, a precio de S/ 20.00; Promo 4-pack, con un precio por paquete de S/ 80.00, equivalente a un costo unitario de S/ 20.00; Promo 3-pack, con un precio por paquete de S/ 75.00, equivalente a un costo unitario de S/ 25.00; Promo 2-pack, con un precio por paquete de S/ 50.00, equivalente a un costo unitario de S/ 25.00;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que el tarifario presentado se enmarca dentro de dicho criterio, toda vez que en la práctica no representa una barrera económica restrictiva para la ciudadanía al ser proporcional respecto a la Línea de Pobreza per cápita mensual determinada en el Informe sobre la Evolución de la Pobreza Monetaria 2015-2024 (INEI), en relación con la evolución de los Indicadores de Precios de la Economía reportada en el Informe Técnico N.º 12-Diciembre 2025 (INEI), el cual evidencia que la división de 'Recreación y Cultura' mantiene variaciones que no alteran el poder adquisitivo de la población en relación



con el acceso a servicios culturales; por lo tanto, de la evaluación técnica realizada, se advierte que cumple con el criterio de acceso popular exigido por ley;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8° del Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, precisa de forma imperativa que no puede otorgarse la calificación para aquellos espectáculos que hayan concluido en fecha pasada a que se otorgue la misma. En ese sentido, toda vez que las funciones de las presentaciones previstas los días 3, 4, 5 y 6 de setiembre de 2026 son espectáculos concluidos con anterioridad a la emisión del presente acto resolutivo estando éste dentro del plazo de atención, no resulta posible otorgar la calificación sobre estas, correspondiendo amparar la solicitud única y exclusivamente respecto a las funciones posteriores;

Que, sobre la base de lo analizado, se concluye que la solicitud contenida en el Expediente N.º 131105-2026, presentada por el Instituto Cultural Peruano Norteamericano, reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente, siendo procedente otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "ENTRE LÍNEAS Y SILENCIOS", del jueves 10 al domingo 27 de setiembre de 2026, con funciones los jueves, viernes y sábados a las 8:00 p.m. y los domingos a las 7:00 p.m., con un tiempo estimado de duración de ochenta minutos por función, en las instalaciones del Auditorio ICPNA Lima Centro, sito en el jirón Cusco N.º 446, distrito del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima;

Que, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar y el Artículo 32° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, disponen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual la entidad queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "ENTRE LÍNEAS Y SILENCIOS", respecto de las presentaciones a realizarse del 10 al 27 de setiembre de 2026, con funciones los jueves, viernes y sábados a las 8:00 p.m. y los domingos a las 7:00 p.m., en las instalaciones del Auditorio ICPNA Lima Centro, sito en el jirón Cusco N.º 446, distrito del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber del administrado informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través del Expediente N.º 131105-2026.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución al administrado para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

CARLOS ALBERTO SOLANO CHUQUIURE

DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES